Año de 1941 — Miércoles 26 de Marzo — Núm. 37

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de Marzo de 1941 por la que se acuerda prorrogar por quince días el plazo fijado por la Orden de 2 de Enero último para entablar reclamaciones contra la inclusión o exclusión en la relación provisional de Secretarios de Ayuntamientos en su segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Estimando insuficiente el plazo de quince días fijado en la Orden de la Dirección general de Administración Local de 2 de Enero de 1941 (B. O. del E. de 17 de Febrero de 1941), en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Julio de 1940, para entablar las reclamaciones debidamente fundamentadas contra inclusiones, exclusiones o errores que hayan aparecido en la relación provisional de Secretarios de Administración Local, en su segunda categoría,

Este Ministerio ha acordado prorrogar por otros quince días hábiles el indicado plazo, que empezará a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, a fin de que, durante él, los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 19 de Marzo de 1941.—P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del B. O. del E., 21 Marzo, n.º 80.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de Marzo de 1941 por la que se dictan normas para percibir las mejoras atribuídas con carácter retroactivo a los beneficiarios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Ilmo. Sr.: Para regular la percepción de las mejoras atribuídas con carácter retroactivo a los beneficiarios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares por decreto de 22 de Febrero próximo pasado, y en virtud de las facultades referidas en la propia disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los beneficios de retroactividad que concede el artículo 4.º del decreto de 22 de Febrero de 1941 se otorgarán a los asegurados que en dicha fecha tuvieran reconocida o en tramitación en la Caja Nacional de Subsidios Familiares su Declaración de Familia.

Artículo 2.º A cada uno de los trabajadores comprendidos en el artículo anterior, se le abonará el 50 por 100 del importe total que por Subsidios Familiares haya percibido hasta el 31 de Marzo corriente.

No se computarán en la liquidación de esta mejora las cantidades correspondientes a Subsidios prescritos.

Art. 3.º La liquidación de estos beneficios se efectuará por la Caja Nacional en un período de tres meses a partir del 20 de Abril próximo.

Art. 4.º Las cantidades correspondientes a subsidiados fallecidos se harán efectivas a su viuda y en su defecto, a las personas a cuyo cargo estén actualmente los beneficiarios.

Art. 5.º Los trabajadores subsidiados que en el mes de Marzo estuviesen al servicio de empresas que realicen la administración delegada del Régimen, percibirán estos beneficios por las mismas en lo que al tiempo que dependieron de dichas empresas les corresponda.

A este efecto, las empresas de pago autorizado o impuesto formularán nóminas especiales por el 50 por 100 de los subsidios abonados por ellas a dichos trabajadores, que se presentarán en la Delegación correspondiente de la Caja Nacional. Las empresas con centros de trabajo en diversas provincias, formularán esta nómina por cada una de ellas.

Art. 6.º El plazo de presentación de las nóminas a que se refiere el artículo anterior terminará el día 31 de Mayo.

A la vista de la nómina, la Caja Nacional procederá a su intervención y aprobación rectificando, si preciso fuese, los errores padecidos en su confección.

Art. 7.º La no presentación de las nóminas en el plazo previsto y en la forma que la Caja Nacional determine, o la omisión de subsidiados con derecho a figurar en las mismas, será sancionada atribuyendo a la empresa el pago de las mejoras que pudieran corresponder a los asegurados perjudicados.

Art. 8.º Antes del 30 de Junio próximo la Caja Nacional hará efectivo a las empresas contra recibo provisional, el importe de las nóminas formalizadas con arreglo a los artículos quinto y sexto de la presente orden.

Las empresas satisfarán a sus trabajadores los subsidios recibidos, en el primer día de pago siguiente a su libramiento, justificando la entrega ante la Caja Nacional con la devolución de las nóminas firmadas por los interesados y la correspondiente liquidación.

Art. 9.º Los subsidiados que desde la implantación del Régimen hayan percibido el Subsidio Familiar por conducto del Estado, Provincia o Municipio o de alguna entidad de Régimen delegado, y que en el mes de Marzo no se encuentren al servicio de alguna de estas Entidades, deberán formular durante todo el mes de Junio una solicitud que, en modelo especial, les será facilitada por la Delegación de la Caja Nacional, correspondiente a su residencia.

La Caja Nacional realizará la liquidación individual correspondiente a estos solicitantes, durante el mes de Julio. Asimismo liquidará dnrante dicho mes las diferencias que correspondan a los trabajadores comprendidos en el artículo quinto que tuviesen cantidades devengadas por el Régimen normal.

Art. 10. Los habilitados, pagadores o depositarios de los Departamentos Ministeriales, Cabildos, Corporaciones Provinciales y Municipales, formularán antes del 30 de Junio próximo, certificación, según modelo que se inserta al final de esta orden, acreditativa de los subsidios pagados desde la implantación del Régimen hasta el 31 de Marzo corriente. Esta certificación llevará el visto bueno del Oficial Mayor de los Departamentos Ministeriales y de los Presidentes ó Alcaldes, en los Cabildos y Corporaciones y de los Jefes Provinciales en los restantes servicios.

Art. 11. Las declaraciones juradas que los Departamentos y Corporaciones han de formular con arreglo a la orden de 28 de Octubre último se utilizarán por la Caja Nacional para comprobar las certificaciones de mejora del Subsidio Familiar.

No se tramitarán las certificaciones que no tengan la correspondiente declaración jurada, se presenten fuera de plazo o dejen de reunir los requisitos anteriormente requeridos.

Art. 12. La Caja Nacional, previas las comprobaciones pertinentes, librará a favor de los Habilitados, Pagadores o Depositarios directamente, el importe de las liquidaciones aprobadas, entregando la cantidad resultante contra recibo provisional.

Art. 13. Los Habilitados, Pagadores y Depositarios, vienen obligados a formalizar una nómina especial de las cantidades a abonar, que deberán hacer efectivas el primer día de pago siguiente a la fecha de recibo de la liquidación. Esta nómina especial, debidamente justificada ha de remitirse a la Caja Nacional antes del 1.º de Septiembre de 1941, reintegrando con la misma, en igual fecha y bajo su personal responsabilidad, el importe de los subsidios no liquidados a los interesados.

Art. 14. Para el pago de las mejoras del subsidio a que se refiere la presente orden, la Caja Nacional, podrá establecer pactos con las Cajas de Ahorro que deseen contribuir a la mejor realización de este servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de Marzo de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

CAJA NACIONAL
DE
SUBSIDIOS FAMILIARES

Fecha de la primera entrada en la C. N. S. F. ....

Fecha de la segunda entrada en la C. N. S. F. ....

Liquidación de la mejora establecida en el artículo 4.º del Decreto de..... de............de 1941 y Orden reglamentaria de.....de Marzo de 1941.

Ministerio ....
Cuerpo..............................
Servicio............................
....

D. ...., en concepto de Habilitado / Pagador de..................................

CERTIFICO: Que los funcionarios y trabajadores que se relacionan en la presente nómina tienen el carácter de subsidiados del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, acreditado por medio de la correspondiente Declaración de Familia, y como tales han percibido hasta el 31 de Marzo de 1941 los subsidios correspondientes, cuyo total importe se consigna.

Y, a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de............y artículo.....de la Orden de............, se expide la presente y se formula la nómina que a continuación se inserta, a.... de.............de 1941.

El ....

V.º B.º

Residencia del Habilitado o Pagador ....

Núm. de orden	Núm. de la Declaración de Familia	SUBSIDIADOS Apellido P.	Apellido M.	Nombre	Años y meses por los que percibió Subsidio Familiar	Importe total de lo percibido Pts.	Cts.	Bastanteo por la C. N. S. F.	Importe del 50 % Pts.	Cts.	Firma del funcionario o trabajador	OBSERVACIONES
											RECIBÍ:	

DILIGENCIAS

Contabilidad técnica

Bastanteados son conformes a excepción de los números ....que deben anularse y los...................................... que deben modificarse según el índice.

....................de....................de 1941.

El Jefe de Negociado,

Intervención

Procede, hechas las rectificaciones pertinentes, el abono provisional de pesetas..................

....................de....................de 1941.

Páguese: El Delegado,

El Jefe de Negociado,

Caja

Efectuado el anticipo de pesetas .... a D............................... por ....

Sentado al número......... del día............................ según recibo provisional número..........

....................de....................de 1941.

El Cajero,

Habilitación o pagaduría

Liquida esta nómina por pesetas .... existiendo un saldo de pesetas............................... que se remite a la Caja Nacional de Subsidios Familiares el día .... por...

....................de....................de 1941.

Caja

Recibida la cantidad de pesetas .... por..............................

Sentada el día......................

....................de....................de 1941.

El Cajero,

Contabilidad técnica

Anotado.

....................de....................de 1941.

El Jefe de Negociado,

Contabilidad oficial

Sentado en cuentas.

....................de....................de 1941.

El Jefe de Negociado,

Archívese:

El Delegado, El Interventor,

(Del B. O. del E., 11 Marzo, n.º 70).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de Marzo de 1941 sobre interpretación del artículo 42 del Código Civil.

Ilmo. Sr.: El artículo 42 del Código Civil ordena la obligatoriedad del matrimonio canónico, para cuantos, proponiéndose contraer legítimas nupcias, profesen la Religión Católica. La defectuosa redacción de dicho artículo, que ni siquiera llegó a prever la distinción entre la acatolicidad de ambos o de uno sólo de los contrayentes, así como la también desacertada de otras varias disposiciones correlativas del mismo título cuarto, libro primero, del Código Civil, más acentuada después de la publicación del nuevo Código Canónico, incorporado a la Legislación española por Real decreto de 19 de Mayo de 1919, exigen una revisión meditada de aquellos artículos. Pero ello no obsta a que, en tanto continúen vigentes, obtenga su debida aplicación.

Aumentar las dificultades expresadas concurre la diversidad de disposiciones administrativas, tantas veces contradictorias en su propia esencia, con que los regímenes anteriores, víctimas del doctrinarismo liberal, vacilaron en sus interpretaciones, cuando no las rindieron escandalosamente al sectarismo político, enfrentándolas con el verdadero sentido del precepto y las doctrinas fundamentales de la Iglesia.

La contradicción evidente entre tales disposiciones: agravada posteriormente por la perturbación que en tan delicada materia introdujo el espíritu anticatólico de la República, ha originado una lamentable confusión en la aplicación de los textos legales, que es preciso desvanecer con la promulgación de una norma general, que, unificando los criterios, restablezca el sentido verdadero de la disposición y ampare el espíritu de instituciones tan sagradas como la familia y el matrimonio, objeto de las atenciones preferentes del nuevo Régimen.

En su virtud, este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Jueces municipales no autorizarán otros matrimonios civiles que aquellos que, habiendo de contraeerse por quienes no pertenezcan a la Religión Católica, se pruebe documentalmente la acatolicidad de los contrayentes, o, en el caso de que esta prueba documental no fuere posible, presenten una declaración jurada de no haber sido bautizados, a cuya exactitud se halla ligada la validez y efectos civiles de referidos matrimonios.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente orden.

Madrid, 10 de Marzo de 1941.—Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Del B. O. del E., 12 Marzo, n.º 71).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de Marzo de 1941 por la que se regula el procedimiento a que habrá de someterse la imposición de multas autorizadas por el artículo décimo de la ley de 16 de Diciembre de 1940, para ser aplicadas a los propietarios de fincas urbanas que incumplan el deber de formular sus declaraciones de productos en la forma y plazos señalados en la orden de 22 de Enero último.

Ilmo. Sr.: La obligación impuesta por el artículo décimo de la ley de [16] de Diciembre de 1940 a los propieta[rios] rios de fincas urbanas, de declarar [a] la Hacienda los productos anuales qu[e] de ellas obtengan, viene teniend[o] puntual cumplimiento. Pero es nec[e]sario, no obstante, regular el proc[e]dimiento a que habrá de someterse l[a] imposición de multas autorizadas po[r] dicho precepto, para ser aplicadas [a] quienes incumplan el deber de form[u]lar sus declaraciones en la forma [y] plazos señalados en la orden de 22 d[e] Enero último.

En su virtud, este Ministerio se h[a] servido disponer:

1.º A medida que vaya venciend[o] cada uno de los plazos que para la de[claración] de productos de las finca[s] urbanas señala el número primero d[e] la orden de 22 de Enero último, l[as] Administraciones de Propiedades [y] Contribución Territorial, o, en su ca[so], las Secciones de este nombre e[n] las Subdelegaciones de Hacienda procederán a formar relación por Mu[ni]cipios, de los propietarios que ha[yan] omitido aquella declaración y dic[tarán] acuerdo imponiéndoles un[a] multa de cuantía igual al veinticinc[o] por ciento de la cuota anual de con[tribución] urbana que corresponda [a] la finca cuyos productos no hubiese[n] sido declarados.

2.º La imposición de la multa ser[á] notificada individualmente a cad[a] contribuyente, concediéndoles el pla[zo] de quince días hábiles para el in[greso] de su importe en el Tesoro, ba[jo] apercibimiento de apremio, y re[quiriéndoles] para que la declaración de productos que han omitido se[a] presentada en el mismo plazo, bie[n] entendido que si transcurre sin qu[e] este deber quede cumplido, se eleva[rá] automáticamente la multa impues[ta] hasta una cantidad igual a la cuot[a] anual del Tesoro. Al propio tiemp[o] se les advertirá que contra el acuerd[o] de imposición de multa pueden enta[blar] recurso económico-administrat[ivo] ante el Tribunal provincial.

3.º A medida que las Administra[ciones] o Secciones de Propiedades [y] Contribución Territorial reciban l[a] justificación de haberse practicado l[a] notificación en los términos que que[dan] señalados, se comunicarán las sanciones impuestas a la Intervención de Hacienda para su censura y tom[a] de razón.

4.º Una vez vencido el plazo d[e] quince días concedido en el númer[o] segundo de la presente Orden para e[l] ingreso de la multa del 25 por 100 de la cuota anual, y para la presenta[ción] de la declaración, aquellas De[pendencias] enviarán a la Intervención de Hacienda relación de los propieta[rios] que hayan dejado transcurrir es[te] plazo sin declarar los productos de sus fincas en forma reglamentari[a] con el fin de que pueda ser contraíd[o] en cuenta el aumento de la multa e[n] que, con arreglo a las precedente[s] normas, habrán incurrido. Cumplid[o] este trámite y devuelta a la Oficin[a] gestora, será remitda la relación a[l] Servicio de Valoración Urbana par[a] que efectúe la comprobación de la[s] fincas en ella comprendidas.

5.º Las multas que se impongan en virtud de lo establecido en el nú[mero] primero de la presente orden se[rán] exigib'es, aunque los contribu[yentes] formulen en el plazo señalad[o] en el número segundo la declaración para que se les haya requerido.

6.º La relación de fincas cuyos pro[pietarios] han omitido la declaración de productos será determinada tenien[do] en cuenta el importe de la contri[bución] con que figuran en el corres[pondiente] documento cobratorio.

7.º En los casos de acción inves[tigadora] o denuncia se seguirá igual procedimiento que el que queda seña[lado] para la imposición de multas de oficio.

8.º Mensualmente se enviará a la Dirección General de Propiedades [y]

Contribución Territorial un resumen del número e importe de las sanciones del 25 por 100 que se hayan impuesto, así como del número y cuantía de las que hayan sido elevadas automáticamente al 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

9.° Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(Del B. O. del E. 16 Marzo, n.° 75)

Gobierno Civil de la Provincia

673

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Juarros de Riomoros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Septiembre de 1940. (B. O. de la P. del 23).

674

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco sintomático en el término municipal de Otero de Herreros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Enero de 1941. (B. O. de la P. del 22).

675

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Lastras de Cuéllar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Noviembre de 1940. (B. O. de la P. del 8).

Segovia, 18 de Marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

676

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de distomatosis en el ganado ovino, perteneciente al Ayuntamiento de Marazuela, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Las cijas de los ganaderos D. Valeriano García, D. Cirilo Aguado, D. Juan García, D. Julián Aragoneses, D. Gerardo Merinero, D. Víctoriano Calle y D.ª Luciana Manso.

Zona declarada sospechosa: Todo el resto del término municipal y muy especialmente los prados bajos, charcas y terrenos pantanosos.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el cepitulo XLIV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (B. O. de la P. núm. 138 bis, de 1933) y las generales del mismo.

677

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino, perteneciente al Ayuntamiento de Rapariegos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Pocilgas de D. Maximino Pérez Villagrán.

Zona declarada sospechosa: El resto de casco de población.

Zona de inmunización: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (B. O. de la P., núm. 138 bis, de 1933), y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 18 de Marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

701

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

INTERVENCIÓN

Habiendo sufrido extravío los cupones correspondientes a la factura número 59 presentada por el Banco de España de Deuda Perpetua 4 % Interior, vencimiento 1.° Enero 1937, serie H números 66.149/56, 66.160/73, 66.175, 66.177/8, 66.181/96, 66.198/21 66.223, 66.225/8, 66.230/6, 66.238, 66.244/7, 66.249/52, 66.254/7, 66.260/2 66.264/77, 66.279/81, 66.284/5, 66.294/8, 66.300/3, 66.306/7, 66.309, 66.311, 66.313/18, 66.320/7, 69.668, 70.846/7, 73.966, 74.998, 79.588/9, 81.311, 82.359/60, 84.927/8, 85.066, 86.018, 86.369/70, 86.816/7, se anuncia al público por término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en esta Oficina; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se declararán nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de Abril de 1913.

Segovia, 21 de Marzo de 1941.—El Interventor de Hacienda, P. S. Firmado.

703

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Segovia

Nota informativa

Don Carlos Villacierons Rodríguez, solicita en nombre de don Francisco Patiño, domiciliado en la finca denominada «Prados», del término municipal de El Espinar, y en instancia de 20 de Agosto de 1940, presentada en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia el 6 del actual, la autorización administrativa correspondiente para poder tender una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15.000 voltios, con el fin de suministrarla a la finca de «Prados» citada.

Presenta a estos fines un proyecto suscrito por el Ingeniero de caminos don Manuel Rodríguez Delgado en el que se da idea de la instalación que trata de llevarse a cabo y que sencillamente consta de una línea trifilar, propiamente dicha, la cual parte de las inmediaciones de la subestación transformadora que la Hidráulica de Guadarrama posee en la estación de El Espinar y llega después de recorrer 2.813,5 metros a la subestación reductora que se proyecta situar en la finca de «Prados».

La tensión del transporte es de 15.000 voltios y la línea se proyecta a base de postes de madera de pino sulfatados, con vano normal de 50 metros, hilo conductor de 7 m/m². Los cruces más importantes de la línea son: 1.° con el ferrocarril de Norte en su kilómetro 73,800 y camino vecinal; 2.° con la línea telefónica, telegráfica y camino del El Espinar a su estación; 3.° con este mismo camino y la línea eléctrica de Hidráulica del Guadarrama, y 4.° con la línea eléctrica a 138.000 voltios de Saltos del Duero. Todos estos cruces son objeto de plano especial.

La caseta de transformación se proyecta en dos plantas; en la superior se fijan los seccionadores con mando mecánico a distancia, el interruptor automático y los transformadores a medida. En la planta inferior y en celda separada se colocará el transformador reductor de 15 K.V.A. y relación 15.000/ 220 voltios, el cuadro y distribución para baja tensión.

De esta caseta partirá una línea de baja para alimentar un grupo motor-bomba de 5 H. P., utilizándose el resto de la potencia en alumbrado y usos domésticos de la finca de «Prados».

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a cuyo fin acompaña la relación de propietarios que a estos efectos se publica.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de instalaciones eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado, pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio que se estimen oportunas, en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina, Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 21 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

668

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Nuevas Industrias.—Expediente número 199

RESOLUCION

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan García Segovia, en solicitud de autorización para establecer una industria comprendida en el grupo 1.°, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Juan García Segovia, para instalar en Nava de la Asunción, una industria de fabricación de aceites de resina y alquitrán vegetal, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de diez meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Boletin Oficial de esta provincia, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la presente autorización.

2.ª La capacidad de producción quedará limitada a 1.000 kgs. (mil kilogramos) diarios de aceites en bruto y 200 toneladas (doscientas toneladas) anuales de alquitrán vegetal, no significando esta autorización derecho por parte del peticionario a la fijación de cupo determinado de primeras materias por los organismos encargados de su distribución.

3.ª Esta autorización es independiente de la que corresponda otorgar al Ayuntamiento de Nava de la Asunción en relación con el decreto de 17 Noviembre de 1925, por el que se reglamenta la instalación de industrias o establecimientos clasificados incómodos, insalubres y peligrosos, así como su funcionamiento.

4.ª Dentro del plazo de tres meses se presentarán en esta Delegación memoria y planos de la instalación, sin cuyo requisito y aprobación tecnica en su caso, y sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, no podrá empezarse la instalación que se proyecta.

Segovia, 20 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

711

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Nombramiento de Maestra

En el día de la fecha ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela unitaria de niñas de Pinarnegrillo D.ª Quintina Valdivia y Castro.

Dicho nombramiento no tendrá efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 24 de Marzo de 1941.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.—V.° B.°: La Vicepresidente, M.ª E. Rubio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

684

MADRIGUERA

Terminados los repartos por arbitrios sobre carnes y bebidas y aprovechamientos de pastos para el ejercicio de 1941, quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarles libremente y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho; en la inteligencia de que las presentadas después no serán atendidas por justas que sean.

Madriguera a 17 de Marzo de 1941.—El Alcalde José Vicente.

699

FUENTEMIZARRA

Don Jenaro de Lama Alonso y don Luis López de la Torre, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del año 1941, hacen saber:

Que habiendo de designarse los Vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas publicadas en el día de hoy, se tendrán presentes para la elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 30 del mes actual, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector pondrá, con papeleta escrita o impresa, el nombre y apellidos de quien elija, seis para la parte real: cuatro vecinos y dos forasteros, y tres vecinos para la parte personal; tantos como Vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días, siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Fuentemizarra, 21 de Marzo de 1941. Los Presidentes, Jenaro de Lama. — Luis López.—V.° B.°: El Alcalde, Eugenio Granda.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Santa María de Riaza**, señalando para la elección el día 30 del actual, en la Casa Cousistorial, empezando a las diez y terminando a las doce horas de dicho día.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Valdevarnés**,

fijando para la elección el día 30 del presente mes, comenzando a las diez y terminando a las doce horas, en la Casa Consistorial.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Aldealcorvo y Consuegra**, fijando para la elección el día 30 del corriente mes, en la Casa Consistorial, empezando a las diez y terminando a las doce del mismo día.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Escalona del Prado**, fijando para la eleccion dicho día 30, comenzando a las diez y terminando a las catorce, en la Casa Consistorial.

691

MATABUENA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con objeto de que dentro del mismo y ocho días más puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen conveniente; empezándose a contar el plazo a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Matabuena, 15 de Marzo de 1941. El Alcalde, Bonifacio Gil.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Marazoleja.
Ituero y Lama.
Valtiendas.
Villoslada.
Cabañas de Polendos.
Paradinas.

687

PUEBLA DE PEDRAZA

SUBASTA

El día 21 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, con asistencia del señor Gestor en funciones de Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de 199 pinos derribados por los vientos y muertos en pie, existentes en los montes de estos propios números 208 y 209, denominados «Las Herreras» y «Las Mangadas», que cubican 162,602 metros cúbicos de madera y 25,352 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 14.938,45 pesetas y el presupuesto de gastos de gestión técnica importante a 308,76 pesetas.

La expresada subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 116, de fecha 16 de Septiembre de 1931.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y reintegrados con póliza de 4,50 pesetas y con sujeción al modelo que al final se inserta, debiendo acompañar la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber hecho el ingreso del 5 por 100 como depósito para poder tomar parte en la subasta, en arcas de este municipio, y el que resulte rematante quedará obligado a satisfacer los gastos de subasta anejos a la misma.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la misma.

Si quedare desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda en las mismas condiciones que la anterior a los diez días hábiles siguientes, bajo igual tipo y condiciones.

Puebla de Pedraza, 17 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Francisco Arenas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal que acompaña. de la tarifa..., clase..., núm..., enterado del anuncio de subasta de productos maderables y leñosos de tronco de los montes de propios de Puebla de Pedraza, números 208 y 209 del catálogo, que cubican en junto 162,602 metros cúbicos de madera y 25,352 metros cúbicos de leña de tronco, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas para esta subasta, abonando la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

688

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

SUBASTA

El día veintitrés del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad y oficina de la Junta de la Comunidad, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente de la misma o quien legalmente haga sus veces, con asistencia de un Vocal de la referida Junta, de un empleado de montes de la Jefatura de Segovia, en representación de la de Madrid, y hallándose presente un Notario de esta ciudad de Segovia, que dará fe del acto, la subasta de madera en rollo y con corteza de 591 pinos que cubican 725,931 metros cúbicos de madera en el tramo V del cuartel D de los montes números 111 y 113 del catálogo, de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, denominados «Cabeza de Hierro» y «Peñalara» (La Cinta), perteneciente a esta Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia y sitos en el término municipal de Rascafría (Madrid).

La expresada madera ha sido tasada en setenta y dos mil quinientas noventa y tres pesetas diez céntimos (72.593,10).

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad durante las horas de diez a trece todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, hasta el anterior al señalado para la licitación, expirando el plazo de admisión a las trece horas de este día. Irán precisamente cerradas en un sobre y reintegradas con arreglo a la ley del timbre, redactándolas conforme al modelo y tasa que al final se inserta.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, haber ingresado en la Caja general de depósitos, en la sucursal de la provincia o en la Depositaría de fondos de la Comunidad, el cinco por ciento de la tasación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gestión técnica, anuncios en los *Boletines Oficiales* y periódicos locales, Notario, gastos de expediente y todo lo que con el mismo se relacione.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuesto, etc., se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad durante los días y horas antes señaladas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquéllos a quienes pueda interesar.

Segovia, 18 de Marzo de 1941.—El Alcalde-Presidente, A. Reguera.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente a la subasta de 591 pinos de los monte números 111 y 113 del catálogo, de la provincia de Madrid, denominados «Cabeza de Hierro» y «Peñalara» (La Cinta), sito en el término municipal de Rascafría, de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaría de fondos de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia del 5 por 100 del importe de la tasación, según lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Patronato Local de Formación Profesional de Segovia

En sesión celebrada el día 20 del corriente por este Patronato, se procedió a nombrar el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de los aspirantes a las plazas de Maestros de Taller de Mecánica-Ajuste y de Forja y Cerrajería Artística e Industrial, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia, anunciadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 8 de Febrero último.

El referido Tribunal estará compuesto por los señores siguientes:

PRESIDENTE

Don Federico Morera de la Vall, Ingeniero Industrial, Delegado Sindical provincial y Vicepresidente del Patronato.

VOCALES

Don Manuel Palomares Millán, Profesor de Dibujo titulado, Aparejador, Director de la Escuela Elemental de Trabajo y Profesor de Dibujo Industrial en la misma.

Don Lucio Roldán Esteban, Profesor de Dibujo titulado, Secretario y Profesor de Dibujo Artístico en el referido Centro.

Don Jesús Villanueva Alcocer, Perito Mecánico Electricista y Profesor interino de Mecánica en la actualidad también en la referida Escuela.

Don Eulogio García Barroso, Vocal Obrero del Patronato, en representación de la C. N-S., y Secretario de dicho Patronato.

Los ejercicios a que habrán de sujetarse los aspirantes a las referidas plazas de Maestros de Taller, serán dos: uno oral y otro práctico, que habrán de efectuarse durante la segunda quincena del mes de Abril próximo, cuyos programas con los temas correspondientes podrán ver los interesados en la Secretaría de la Escuela durante los días 1 al 15 de dicho mes.

Segovia, 24 de Marzo de 1941.—El Presidente del Tribunal, Federico Morera de la Vall.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertàn, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL

BENEFICENCIA PARTICULAR

697

Fundación de una Escuela gratuita para niños pobres por D. Ezequiel González

PROVINCIA DE SEGOVIA.—AÑO DE 1940

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la Fundación y períodos citados, según se detalla por las relaciones que se acompañan:

DEBE	Pesetas Cts.	HABER	Pesetas Cts.
Existencia anterior.......	552,71	Gastos del personal y administración, relación núm.	5.249,96
Renta del Estado, relación número y alquileres....	21.232	Id. de material, id., id....	13.122,02
Total.......	21.784,71	*Total*.......	18.371,98

RESUMEN	Pesetas Cts.
Importa el DEBE....................	21.784,71
Id. el HABER....................	18.371,98
Existencia para el año siguiente...	3.412,73

Segovia, 24 de Febrero de 1941.—El Presidente de la Diputación, Patrono de la Fundación, José Riera.

Aprobada la presente cuenta en la sesión celebrada por el Consejo de Inspección de la Fundación en el día de la fecha de que certifico.

Segovia, 3 de Marzo de 1941.--El Secretario Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.—V.° B.°: El Presidente de la Diputación Provincial, Patrono, José Riera.